

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, informo que el día 9 de abril de 2024 siendo las 16:54 horas se recibió por parte del Centro de Conciliación Concertemos escrito informando admisión sobre el proceso de negociación de deudas instaurado por el señor Norberto de Jesús Álvarez Álvarez, solicitando la suspensión de este proceso.

Santa Bárbara, Antioquia, 10 de abril de 2024.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	592
Proceso	Ejecutivo con garantía real menor cuantía
Ejecutante	Héctor Jaime Valencia López
Ejecutado	Norberto de Jesús Álvarez Álvarez
Radicado	05679 40 89 001 2022 00025 00
Asunto	Decreta suspensión del proceso

Mediante auto del 09 de abril de 2024 proferido por el Centro de Conciliación Concertemos, se decretó la admisión del proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del demandado Norberto de Jesús Álvarez Álvarez y que se adelanta con el radicado 010-2024. Informando a este Juzgado de dicha situación el día 09 de abril de 2024, a fin de que se proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Dispone el artículo 545 del Código General del Proceso, que, a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)¹

El presente proceso se encauza en contra del señor Norberto de Jesús Álvarez Álvarez y para el día de hoy, 10 de abril de 2024, se había programado fecha

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 545 numeral 1.

para remate. Diligencia que no pudo llevarse a cabo atendiendo a la comunicación antes señalada. Pues la admisión de la negociación de las deudas del señor Norberto de Jesús por parte del centro de conciliación obliga a suspender el presente proceso.

Por lo anterior se ordena suspender el presente proceso hasta tanto se resuelva lo pertinente en el proceso de negociación de pasivos del señor Norberto de Jesús Álvarez Álvarez. Circunstancia esta que le será comunicada al centro de conciliación donde se adelanta el mentado trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión de la presente ejecución hasta que se resuelva lo pertinente al interior del proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del demandado Norberto de Jesús Álvarez Álvarez y que se adelanta con el radicado 010-2024 en el Centro de Conciliación Concertemos.

SEGUNDO: Comunicar al Centro de Conciliación Concertemos lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 046, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de abril de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14c68562d3a742adab91fe6e9d341dd8c648bc24558f1b401a099c6c3bd2cc**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>